



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 3610/2019/TO2/3

//nos Aires, 18 de julio de 2025.

En atención al estado actual del presente legajo, pasen los autos a despacho para resolver.

Ante mí:

Fecha de firma: 18/07/2025

Firmado por: ANDRES STRAIJER, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA



#36729916#464644193#20250718142740153

Fecha de firma: 18/07/2025

Firmado por: ANDRES STRAIJER, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA



#36729916#464644193#20250718142740153



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 3610/2019/TO2/3

**TRIBUNAL ORAL EN LO
CRIMINAL FEDERAL N° 2,
CAUSA N° 3209 caratulada
“Paz, Franco Agustín
s/infracción a la ley 25.891”.**
Reg. de Interlocutorios nro.

Buenos Aires, 18 de julio de 2025.

AUTOS:

Para resolver en el marco de la causa nro. **3209** caratulada **“Paz, Franco Agustín s/infracción a la ley 25.891”**, respecto a la situación procesal de Franco Agustín Paz (argentino, titular del DNI nro. 42.671.161, nacido el día 19 de mayo del año 2000 en esta ciudad, hijo de Franco Jesús y Patricia Valeria Pérez).

VISTOS:

I.- Con fecha 30 de mayo del año 2022 este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 resolvió en la causa nro. **3209**, caratulada **“Paz, Franco Agustín s/infracción a la ley 25.891”**, suspender el juicio a prueba respecto de **Franco Agustín PAZ** por el término de dos (2) años, conforme art. 76 bis del Código Penal de la Nación, y someterlo a las siguientes reglas de conducta: a.- Fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal del Poder Judicial de la Nación (art. 27 bis, inciso 1° del C.P.); b.- retomar sus estudios con el objeto de, eventualmente, obtener el título secundario (cfr. art. 27 bis, inc. 5° del Código Penal).

II.- Seguidamente, el 7 de mayo del corriente año, se constató en el marco del legajo CFP 13887/2011/TO1/11 que el interesado cumplió acabadamente con la realización de la totalidad de las horas impuestas al momento de concederle el beneficio de suspensión de juicio a prueba.

Así también, con fecha 16 julio del corriente año, se constató y certificó a través de los informes remitidos por la División



de Antecedentes de la Policía Federal Argentina y el Registro Nacional de Reincidencia, que el probado no registra antecedentes condenatorios ni procesos en trámite adicionales al presente (ver decreto de fecha 16 de julio de 2025 del incidente CFP 3610/2019/TO2/3).

Corrido el traslado pertinente, el Fiscal Coadyuvante de la Fiscalía General nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad, Dr. Ipohorski Lenkiewicz, el 2 de julio del corriente año, dictaminó “[...] esta Fiscalía considera que se verifican los presupuestos para tener por cumplidas las obligaciones y cargas impuestas, proceder a **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** respecto de **Franco Agustín PAZ** en las presentes actuaciones (art. 76 ter del Código Penal de la Nación) y, consecuentemente, disponer el **SOBRESEIMIENTO** del nombrado en orden al delito por el cual fuera requerida la elevación de la presente causa a juicio.”

Y CONSIDERANDO:

Según dispone el quinto párrafo del artículo 76 ter del Código Penal, la acción penal se extinguirá cuando la persona imputada cumpla las reglas de conductas establecidas, repare el daño en la medida ofrecida y no cometa delitos durante el tiempo de la suspensión del juicio fijado por el tribunal correspondiente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas al encausado han sido satisfechas acabadamente, así como también se acreditó que no ha cometido un nuevo delito y, finalmente, la opinión favorable del Ministerio Público Fiscal, es que corresponde declarar extinguida la acción penal en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto y, en consecuencia, sobreseerlo sin costas (artículo 76 ter del Código Penal y los artículos 336, inc. 1º y 361 del Código Procesal Penal).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, es que

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 3610/2019/TO2/3

I.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto de **FRANCO AGUSTÍN PAZ**, en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto en la causa nro. **3290** del registro de este tribunal (artículo 76 ter del Código Penal).

II.- SOBRESER a **FRANCO AGUSTÍN PAZ** en las presentes actuaciones, sin costas (artículos 336, inc. 1º, 361, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédula electrónica, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

